



# Texto refundido de los Estatutos de Som Energía SCCL

Texto aprobado por Asamblea General 31/05/2025

## TABLA DE CONTENIDOS

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO	2
CAPÍTULO II. DE LAS PERSONAS SOCIAS	3
CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO	15
CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN FUNCIONAL INTERNA	21
CAPÍTULO V. GOBIERNO, GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COOPERATIVA	21
CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	32
DISPOSICIONES ADICIONALES	34

## **CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO**

### **Artículo 1.- Denominación social**

Con la denominación de Som Energia, SCCL, se constituye una sociedad cooperativa de personas consumidoras y usuarias, sin ánimo de lucro, sujeta a los principios y disposiciones de la Ley 12/2015, de 9 de julio, de Cooperativas de Cataluña, así como a la legislación cooperativa que le sea aplicable, con plena personalidad jurídica y con responsabilidad limitada de sus personas socias por las obligaciones sociales.

### **Artículo 2.- Objeto Social**

El objeto de esta sociedad cooperativa es la comercialización y producción de energía eléctrica y calorífica proveniente de fuentes renovables, y la prestación de servicios y distribución de productos relacionados, incluidas las actividades de proyecto, ingeniería, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento y enajenación; asimismo, ofrece los servicios de análisis, estudios de ingeniería o consultoría energética, técnica, jurídica y económica necesarios para desarrollar dicho tipo de servicios e instalaciones, ya sean propias o de terceras personas. Estos bienes y servicios están destinados al consumo directo de las personas socias y sus familiares.

También están incluidas todas aquellas actividades necesarias para favorecer la información, formación y defensa de un nuevo modelo energético que fomente una transición energética justa basada en la eficiencia energética y el desarrollo de energías renovables, así como la defensa de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, y en particular todas las actividades que esta sociedad cooperativa pueda llevar a cabo en su condición de comunidad ciudadana de energía o comunidad energética.

Se incluye expresamente la compraventa de los inmuebles necesarios para el ejercicio de su actividad, así como el arrendamiento a terceras personas. La Cooperativa puede desarrollar su objeto social de manera directa o indirecta, incluso mediante la participación en otras sociedades.

La Cooperativa desarrolla su actividad cooperativizada con terceras personas no socias, sin más límites que los que le impone la Ley 12/2015, de 9 de julio, de Cooperativas de Cataluña y demás normativa que le sea aplicable, y sin superar en ningún caso el 50% del total de las ventas de cada ejercicio económico, según establece la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre el régimen Fiscal de las Cooperativas.

### **Artículo 3.- Duración**

La sociedad se constituye por tiempo indefinido y sus actividades empiezan el día 1 de enero de 2011.

### **Artículo 4.- Domicilio social y ámbito de actuación**

El domicilio social se establece en la calle del Riu Güell, 68, Girona y la web corporativa en el dominio [www.somenergia.coop](http://www.somenergia.coop), que se utiliza a efectos de publicidad y comunicación, según lo que establece la Ley 12/2015, de Cooperativas. La creación de la Cooperativa ya ha sido inscrita en el Registro de Cooperativas. El domicilio físico se puede trasladar a otro lugar dentro del mismo término municipal, por acuerdo del Consejo Rector; el cambio de domicilio a otra población exige un acuerdo de la Asamblea General, que modifique este artículo.

Para la supresión, modificación y traslado de la web corporativa se debe aplicar la Ley de Cooperativas. Las comunicaciones entre la Cooperativa y las personas socias, incluida la remisión de documentos, solicitud e información, pueden efectuarse por medios electrónicos.

El funcionamiento de la web corporativa se adecuará a lo previsto en los artículos 7 a 9 de la Ley de Cooperativas. En particular, la sociedad cooperativa debe habilitar, mediante la web corporativa, el correspondiente dispositivo de contacto que permita acreditar de forma fehaciente la fecha de recepción y el contenido de los mensajes electrónicos intercambiados entre las personas socias, respetando la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

La Cooperativa desarrolla principalmente su actividad cooperativizada en Cataluña.

## **CAPÍTULO II. DE LAS PERSONAS SOCIAS**

### **Artículo 5.- Personas que pueden ser socias**

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Cooperativas de Cataluña, las personas socias de la Cooperativa pueden ser de consumo, de trabajo, o colaboradoras.

Pueden ser personas socias de consumo de esta Cooperativa todas las personas físicas y las personas jurídicas que adquieran la energía en los términos que establece la legislación del sector eléctrico y cumplan los requisitos para ser consideradas personas consumidoras, así como otras que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley de Cooperativas de Cataluña, y que, compartiendo los objetivos establecidos

en estos estatutos, deseen obtener mejores condiciones de calidad, oportunidad, información y precios, bienes para consumo y uso propio y de sus familiares.

La Cooperativa podrá tener personas socias de trabajo para realizar el objeto y las actividades previstas en el artículo 2. Para ser persona socia de trabajo se deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7.

Podrán ser personas socias colaboradoras financieras de la Cooperativa (en adelante, “socias colaboradoras”) aquellas personas físicas o jurídicas que, sin desarrollar la actividad cooperativizada principal, puedan colaborar en la consecución del objeto social de la Cooperativa mediante la aportación de capital social.

Las personas socias colaboradoras tienen derecho a voz, pero no a voto, en la Asamblea General.

Dado que la cooperativa tiene la condición de entidad no lucrativa, no tienen derecho, en ningún caso, a retorno cooperativo.

#### **Artículo 6.- Procedimiento de admisión**

- 1.** Para admitir una persona como socia, se tienen que cumplir los siguientes requisitos:
  - a)** Los señalados en el artículo 5 de estos estatutos y adicionalmente, en el caso de las personas socias de trabajo, los previstos en el artículo 7.
  - b)** Tener capacidad de obrar de acuerdo con el Código Civil.
  - c)** Suscribir la aportación obligatoria mínima en el capital social y desembolsarla de manera íntegra en el momento de la suscripción.
  - d)** En el caso de las personas socias colaboradoras, firmar un acuerdo de colaboración con el Consejo Rector, en el que se establecerán las condiciones específicas de su participación, incluidas las aportaciones voluntarias y otros aspectos individualizados no regulados en los estatutos. Dichos acuerdos podrán ser diferentes para cada persona socia colaboradora.
  - e)** En el caso de las personas trabajadoras que soliciten ser socias de trabajo, cursar la formación que facilitará la cooperativa sobre la figura de la persona socia de trabajo y sus implicaciones y superar un periodo de prueba que será regulado en el reglamento de régimen interno, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.
- 2.** La persona interesada tiene que presentar al Consejo Rector su solicitud de ingreso por escrito personalmente, por correo postal, por correo electrónico o por otros medios telemáticos.
- 3.** La decisión sobre la admisión de nuevas personas socias corresponde al Consejo

Rector o, en su caso, a una Comisión Delegada del Consejo Rector, la cual tiene que comunicar por escrito su decisión a la solicitante en un plazo de dos meses, a contar desde el momento que tuvo conocimiento de la petición. Tanto la admisión como la denegación se tienen que comunicar por escrito a la persona interesada. Sólo se puede denegar la admisión por una causa justa y se tiene que informar a la Asamblea General. Si transcurre el plazo de tres meses sin que se haya notificado la resolución a la persona interesada, la solicitud se entiende estimada.

**4.** Si el acuerdo es denegatorio, tiene que ser motivado y fundamentado en la ley o en estos estatutos, con criterios objetivos. Esta denegación puede ser impugnada por la persona solicitante en el plazo de un (1) mes, a partir de la notificación del acuerdo ante la Asamblea General.

**5.** El acuerdo de admisión de una persona socia puede ser impugnado en el plazo de un mes a contar desde la comunicación del acuerdo ante la Asamblea General, con la audiencia previa preceptiva de la persona interesada. La impugnación tiene que ser presentada por escrito dirigido al domicilio social, bien en papel bien por medios electrónicos, y firmada por un mínimo de un grupo de personas socias que represente, como mínimo, un 10% de las personas socias, o un mínimo de cien personas socias, en el caso de cooperativas de más de mil personas socias; un mínimo de quinientas personas socias, en el caso de cooperativas que superen las diez mil personas socias, y un mínimo de mil personas socias, en el caso de cooperativas que superen las cien mil personas socias.

**6.** Una vez aprobada la admisión de la persona socia, esta es efectiva y, por lo tanto, esta persona disfrutará de los derechos reconocidos en estos estatutos y en la ley desde el momento que haga la aportación obligatoria al capital social, fijada en estos estatutos.

### **Artículo 7.- Acceso de las personas trabajadoras a la condición de socias**

Las personas trabajadoras con contrato por tiempo indefinido pueden optar por adquirir la condición de socia de trabajo de acuerdo con lo que establece el artículo 25 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

A las personas socias de trabajo se les aplican las normas establecidas en la Ley de Cooperativas de Cataluña, para las socias trabajadoras de las cooperativas de trabajo asociado.

Asimismo, las personas trabajadoras que quieran acceder a la condición de socias de trabajo deberán cumplir necesariamente los siguientes requisitos:

**a)** Tener un contrato laboral indefinido.

- b)** Contar con una antigüedad mínima de 18 meses como trabajadora en la Cooperativa.
- c)** Tener una jornada laboral de un mínimo de 30 horas semanales, salvo que exista una causa legal que justifique una jornada laboral inferior.
- d)** No haber sido objeto de un protocolo de bajo rendimiento o desencaje cultural en los últimos 12 meses.

El reglamento de régimen interno y, en su defecto, los acuerdos de la Asamblea General regularán el régimen de las prestaciones de las personas socias de trabajo y su clasificación laboral.

## **Artículo 8.- Obligaciones de las personas socias**

### **1. Obligaciones comunes a todas las personas socias**

Las personas socias están obligadas a:

- a)** Abonar la aportación comprometida.
- b)** Asistir a las asambleas generales y reuniones del resto de órganos para las que sean convocadas.
- c)** Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- d)** No dedicarse a actividades ni realizar actuaciones que puedan ser nocivas para la cooperativa o causar un perjuicio a los intereses sociales.
- e)** Guardar secreto sobre aquellos asuntos o datos de la Cooperativa, cuya divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.
- f)** Cumplir aquellos otros deberes que resulten de las normas legales y estatutarias.
- g)** Participar en las actividades de formación e intercooperación.

### **2. Obligaciones de las personas socias de consumo**

Además de las obligaciones recogidas en el apartado primero, las personas socias de consumo están obligadas a:

- a)** Aceptar los cargos sociales salvo causa justificada.
- b)** Participar en las actividades que constituyen el objeto de la cooperativa y llevar a cabo la actividad cooperativizada.
- c)** No dedicarse a actividades de competencia con los fines sociales de la cooperativa ni colaborar con quien las realice, salvo que sean expresamente autorizadas por el Consejo Rector.

**d)** Permanecer al menos dos (2) meses en la cooperativa.

### **3. Obligaciones de las personas socias colaboradoras**

Además de las obligaciones recogidas en el apartado primero, las personas socias colaboradoras están obligadas a:

**a)** Permanecer, como persona socia colaboradora, al menos cinco (5) años desde su aprobación.

### **4. Obligaciones de las personas socias de trabajo**

Además de las obligaciones recogidas en el apartado primero, las personas socias de trabajo están obligadas a:

**a)** Aceptar los cargos sociales salvo causa justificada.

**b)** Participar en las actividades que constituyen el objeto de la Cooperativa y llevar a cabo la actividad cooperativizada.

**c)** Permanecer como persona socia de trabajo al menos un (1) año desde su aprobación.

**d)** Dedicarse exclusivamente a su prestación de trabajo en la Cooperativa, salvo por causas justificadas y previa autorización del Consejo Rector.

**e)** No dedicarse a actividades de competencia con los fines sociales de la Cooperativa ni colaborar con quien las realice, salvo que sean expresamente autorizadas por el Consejo Rector.

## **Artículo 9.- Derechos de las personas socias**

### **1. Derechos comunes de todas las personas socias**

Las personas socias tienen derecho a:

**a)** Participar, con voz en la adopción de acuerdos en la Asamblea General y en el resto de órganos de los cuales formen parte.

**b)** Recibir información de acuerdo con lo que establecen los artículos 39 y 40 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

**c)** Recuperar el importe de sus aportaciones a capital, actualizadas si procede, en caso de baja o de disolución o transformación de la entidad, que no se tienen que ver afectadas por una suspensión temporal de los derechos debido a un expediente sancionador, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de estos estatutos con relación a las aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente

por el Consejo Rector.

**d)** Ejercer los otros derechos que resulten de las normas legales, en particular del artículo 28 de la Ley de Cooperativas de Cataluña, estatutarias y de los acuerdos que adopten válidamente los órganos de la Cooperativa.

## **2. Derechos de las personas socias de consumo**

Además de los derechos citados en el apartado primero, las personas socias de consumo tienen derecho a:

**a)** Participar en la realización del objeto social de la Cooperativa.

**b)** Escoger y ser escogidas para los cargos de los órganos de la sociedad.

**c)** Participar, con voz y voto, en la adopción de acuerdos en la Asamblea General y en el resto de órganos de los cuales formen parte.

## **3. Derechos de las personas socias de trabajo**

Además de los citados en el apartado primero, las personas socias de trabajo tienen derecho a:

**a)** Participar en la realización del objeto social de la cooperativa.

**b)** Escoger y ser escogidas para los cargos de los órganos de la sociedad.

**c)** Participar con voz y voto en la adopción de acuerdos en la Asamblea General (con la ponderación establecida en el artículo 41 de estos estatutos) y en el resto de órganos de los que formen parte.

## **Artículo 10.- Derecho a la información**

Para ejercer el derecho a la información, las personas socias disponen de los medios que se establecen en los artículos 39 y 40 de la Ley de Cooperativas de Cataluña, que prevé, entre otros, recibir copia de estos estatutos y del reglamento de régimen interno, si lo hay, y estar informadas de las modificaciones que se hagan y de los acuerdos de los órganos de gobierno que les afecten personalmente; consultar el estado de su situación económica; examinar el libro de registro de personas socias y el libro de actas de la Asamblea General y solicitar certificados y, desde el día de la convocatoria de la Asamblea General ordinaria, examinar en el domicilio social el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa, la propuesta de aplicación de resultados, el informe de la intervención y, si procede, de las personas auditoras, así como recibir una copia de estos documentos o la ampliación de la información que consideren necesaria, siempre que se solicite por escrito, al menos

cinco días antes de la Asamblea.

La información sobre los puntos anteriores debe estar a disposición de las personas socias en la web corporativa, en un área de acceso privado para las mismas, a través del dispositivo creado de acuerdo con el artículo 4 de estos estatutos.

Los estatutos y el reglamento de régimen interno vigentes deben estar publicados en la web.

Desde el día de la convocatoria de la Asamblea General ordinaria en la que se delibere y se tomen acuerdos sobre las cuentas del ejercicio económico, las personas socias han de poder examinar, descargar e imprimir de la página web, en un área privada para personas socias, los documentos que integren las cuentas anuales y, si procede, el informe de la intervención o de la auditoría de cuentas.

### **Artículo 11.- La responsabilidad patrimonial de las personas socias**

La responsabilidad de las personas socias por las obligaciones sociales es limitada a las aportaciones al capital suscritas, tanto si son desembolsadas, como si no.

La persona socia que se dé de baja continúa siendo responsable durante cinco años ante la Cooperativa, con la limitación mencionada en el párrafo anterior, por las obligaciones asumidas por ésta con anterioridad a la fecha de la baja.

### **Artículo 12.- Baja de la persona socia**

**1.** Conforme a la normativa, la baja de la persona socia puede ser obligatoria o voluntaria, y esta última justificada o no justificada, tal y como se establece en el artículo 13.

**2.** Serán dadas de baja obligatoria por la Comisión Delegada del Consejo Rector o, en su caso, por el propio Consejo Rector, las personas socias que, a pesar de no solicitarlo por escrito a este órgano, hayan perdido los requisitos para adquirir la condición de persona socia (según cada modalidad), así como en los otros casos previstos en la ley.

**3.** Cualquier persona socia puede darse de baja voluntariamente de la Cooperativa, avisando por escrito al Consejo Rector con un (1) mes de antelación en el caso de las personas socias de consumo y tres (3) meses en el caso de las personas socias colaboradoras o de trabajo. El incumplimiento del preaviso se considerará baja no justificada.

Se establece un mínimo de permanencia en la Cooperativa de dos (2) meses para las personas socias de consumo, de un (1) año para las personas socias de trabajo y de cinco (5) años para las personas socias colaboradoras. En caso de no cumplirse, la baja de la persona socia se considerará como baja no justificada, sin perjuicio de las

responsabilidades que correspondan.

### **Artículo 13.- Baja justificada y no justificada**

**1.** La baja se considera justificada:

**a)** Si se ha cumplido el periodo mínimo de permanencia en la Cooperativa y el plazo de preaviso que se fija en el artículo anterior.

**b)** Si el Consejo Rector o, en su caso, la comisión delegada que se designe a tal efecto, la considera justificada.

**c)** Si la persona socia cambia de domicilio fuera del territorio español.

**d)** La disconformidad con el acuerdo de la Asamblea General que decidiera la fusión de la Cooperativa, siempre que la persona socia haya votado en contra en la Asamblea, o no haya asistido por causa justificada; en este último caso tiene que comunicar su disconformidad por escrito dirigido a la Presidencia del Consejo Rector en el plazo máximo del mes siguiente a la fecha de publicación de los acuerdos de fusión.

**e)** La disconformidad con el acuerdo de la Asamblea General de transformación de la Cooperativa, siempre que se comunique por escrito al Consejo Rector, dentro del plazo del mes siguiente a la adopción del acuerdo.

**f)** La disconformidad con el acuerdo de la Asamblea General de incrementar las aportaciones obligatorias de cada persona socia al capital social, siempre que la persona socia haya votado en contra y haya hecho constar expresamente en acta su oposición, y las personas socias que, por causa justificada, no han asistido a la Asamblea General, siempre que soliciten la baja en el plazo de un mes desde el acuerdo. En estos casos no son exigibles las nuevas aportaciones aprobadas.

**g)** La baja de las personas socias disconformes con el acuerdo de transformación de las aportaciones con derecho a reembolso en caso de baja en aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, o la transformación inversa. Estas personas socias disconformes deberán haber votado en contra, haciendo constar expresamente en el acta su oposición. También se considerará como justificada la baja de las personas socias que no habiendo asistido, por causa justificada, a la Asamblea General pidan la baja por escrito dirigido al Consejo Rector, en el plazo de un mes después del acuerdo de transformación mencionado.

**2.** Fuera de los supuestos previstos en el apartado 1 de este artículo y de los previstos en la Ley de Cooperativas de Cataluña, la baja de la persona socia tendrá la consideración de no justificada.

**3.** Si se plantea un supuesto no especificado por estos estatutos ni previsto por la ley, el Consejo Rector tiene que resolver motivadamente la consideración de baja justificada o no justificada. En el supuesto de que aprecie baja justificada, no son aplicables los plazos de permanencia y preaviso que se hayan establecido.

**4.** El Consejo Rector o, en su caso, la Comisión Delegada del Consejo Rector debe decidir si admite o no la baja de la persona socia en el plazo de tres meses, a contar desde la solicitud mediante escrito motivado, y tiene que notificarlo a la persona interesada. Una vez transcurrido este plazo sin resolución expresa, se entenderá admitida la solicitud de baja voluntaria y se considerará justificada.

**5.** Contra la resolución de la Comisión Delegada del Consejo Rector o, en su caso, del propio Consejo Rector, que acuerda la baja de una persona socia, se puede interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes a contar desde su notificación. El recurso se tiene que resolver en votación secreta dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha de la interposición. Una vez transcurrido este plazo sin resolución expresa, se entiende que el recurso ha sido estimado. Contra dicha resolución se puede interponer recurso ante la jurisdicción competente.

#### **Artículo 14.- Consecuencias económicas de la baja. Derecho de reembolso**

**1.** Al producirse la baja de una persona socia, esta tiene derecho al reembolso de sus aportaciones, voluntarias y obligatorias, al capital social, sin perjuicio de lo que la Ley y los estatutos sociales establezcan para las aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector. No obstante, el Consejo Rector vendrá obligado a acordar el reembolso de las aportaciones voluntarias hasta el límite del 10% del capital social existente a la fecha de inicio del ejercicio económico en que se solicite el reembolso, y siempre con el límite anual de 1.350.000 euros, en los plazos establecidos en el apartado 4 de este artículo. En los casos en que las solicitudes de reembolso excedan este límite los nuevos reembolsos estarán condicionados al acuerdo favorable del Consejo Rector, quien conforme el art. 21 de los presentes estatutos será libre para rehusarlo incondicionalmente.

**2.** El procedimiento para ejercer el derecho al reembolso de las aportaciones sociales, en caso de baja de la persona socia, se tiene que adecuar a los siguientes criterios:

**a)** En el plazo de un mes desde la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio en el cual cause baja la persona socia, se tiene que proceder a fijar el importe definitivo del reembolso de sus aportaciones al capital social, en base al ejercicio económico en que se produzca la baja y de la imputación de resultados que le sea atribuible a la persona socia.

El Consejo Rector puede fijar este importe provisionalmente antes de la aprobación de

las cuentas y, si conviene, autorizará un reembolso por anticipado del definitivo.

**b)** Del importe definitivo del reembolso resultante, de acuerdo con el párrafo anterior, se harán las siguientes deducciones, cuando convengan:

**(i)** Todas aquellas cantidades que la persona socia deba de a la Cooperativa, por cualquier concepto.

**(ii)** Las procedentes por baja no justificada o expulsión.

**(iii)** Las responsabilidades que le puedan ser imputadas y cuantificadas, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial en virtud del artículo 41.4 Ley 12/2015, de Cooperativas de Cataluña.

**3.** Además del previsto en los párrafos precedentes, se pueden hacer las siguientes deducciones:

**a)** Si la baja es justificada no se hace ninguna deducción.

**b)** Hasta un 20% si la baja es no justificada.

**c)** Hasta un 30% en caso de expulsión.

**d)** No puede haber deducciones sobre las aportaciones voluntarias.

**4.** El pago de las aportaciones sociales se tiene que efectuar por la Cooperativa en el plazo pactado de mutuo acuerdo con la persona socia, y si no, en el plazo que señale el Consejo Rector, que no puede ser superior a los cinco años contados desde la fecha de la baja o desde la fecha en que el Consejo Rector acuerde su reembolso según el artículo 35.4 de la Ley 12/2015 de Cooperativas de Cataluña. Durante este tiempo, la persona socia que causa baja tiene derecho a percibir el interés legal del dinero por la cantidad pendiente de reembolso.

### **Artículo 15.- Faltas de las personas socias**

Las faltas cometidas por las personas socias, según su importancia, trascendencia e intencionalidad, se clasifican en leves, graves y muy graves.

### **Artículo 16.- Faltas leves**

Son faltas leves:

**1.** La falta de consideración o respeto con otras personas socias sin motivo y que esto sea considerado por el Consejo Rector.

**2.** No comunicar a la Cooperativa un nuevo domicilio dentro del mes siguiente de haberlo cambiado.

3. Incumplir los acuerdos o instrucciones dados válidamente por los órganos competentes.
4. Cualquier otra que disponga el reglamento de régimen interno o la Asamblea General.

### **Artículo 17.- Faltas graves**

Son faltas graves:

1. No aceptar, o dimitir, salvo que tenga una causa justificada a juicio del Consejo Rector o de la Asamblea General, si conviene, de los cargos o funciones por los que hubiera sido escogido la persona socia.
2. La violación de secretos de la Cooperativa susceptibles de producir un perjuicio.
3. El incumplimiento de las obligaciones sociales, en particular las económicas, relativas al pago de cuotas periódicas o a las aportaciones de capital.
4. El incumplimiento de preceptos estatutarios o realizar una actividad, o dejar de hacerla, que suponga un perjuicio a la Cooperativa de carácter grave.
5. La reiteración de faltas leves por las que haya sido sancionada en los tres años anteriores.

### **Artículo 18.- Faltas muy graves**

Son faltas muy graves:

1. Utilizar una persona socia los capitales comunes o la firma social para negocios particulares.
2. Incumplir las obligaciones sociales, perjudicando a la Cooperativa.
3. Realizar actuaciones perjudiciales para la Cooperativa.
4. Faltas de asistencia reiteradas de una persona miembro del Consejo Rector a los actos sociales a los que sea convocada.
5. Reiterado incumplimiento de las obligaciones económicas.
6. Las operaciones de competencia con la Cooperativa y la ocultación de datos relevantes.
7. La reiteración de faltas leves o graves por las cuales hubiera sido sancionada la persona socia en los tres años anteriores.
8. Falsificación de documentos, firmas, sellos o análogos, de compromiso por la relación de la Cooperativa con sus personas socias.

## **Artículo 19.- Sanciones**

**1.** Las faltas muy graves se sancionan en función de su trascendencia e intencionalidad, con una o más de las siguientes opciones:

1º La inhabilitación para ejercer cargos en los órganos sociales hasta 5 años.

2º La expulsión.

**2.** Las faltas graves se sancionan, en función de su trascendencia e intencionalidad, con:

1º. La suspensión del derecho a ejercer cargos en los órganos sociales hasta un año.

**3.** Las faltas leves se sancionan con la siguiente acción:

1º. Una amonestación por escrito.

## **Artículo 20.- Procedimiento sancionador**

Las faltas tienen que ser sancionadas por el Consejo Rector, que ejerce la competencia sancionadora. Es preceptiva la audiencia previa de la persona interesada por un plazo de quince días. El expediente iniciado se tiene que instruir en el plazo máximo de dos meses, pasados los cuales el Consejo Rector tiene que resolver. El Consejo Rector puede establecer el nombramiento de una persona instructora para que colabore en la tramitación de los expedientes sancionadores.

Al inicio del expediente sancionador por la comisión de faltas graves o muy graves o al inicio del expediente de expulsión, el Consejo Rector puede adoptar las medidas cautelares que estime adecuadas, en especial la suspensión de los derechos de la persona socia, incluido el de desarrollar la actividad cooperativizada. En ningún caso se podrá suspender el derecho de información.

Contra la resolución del Consejo Rector se puede presentar recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde la notificación de la sanción. El plazo máximo para que la Asamblea General resuelva el recurso es de seis meses, a contar desde la fecha de la presentación del recurso.

El acuerdo de sanción o, si conviene, la ratificación de la Asamblea General pueden ser

impugnados en el plazo de un mes, a contar desde la notificación, conforme al trámite establecido para la impugnación de los acuerdos sociales, y en los casos regulados por la Ley de Cooperativas, ante la jurisdicción ordinaria, tal como dispone el artículo 159 de la ley.

La expulsión de una persona socia solo puede ser tomada mediante un expediente instruido con este fin por el Consejo Rector. El recurso ante la Asamblea General será resuelto, con audiencia previa de la persona interesada, por votación secreta. La Asamblea General anulará o bien ratificará la expulsión. En el último caso se tramitará la baja de la persona socia.

El acuerdo de expulsión es ejecutivo desde el momento en que se notifica la ratificación del acuerdo por la Asamblea General, o bien una vez acabado el plazo para presentar recurso.

Las faltas leves prescriben en el plazo de un mes; las faltas graves, en el plazo de dos meses, y las faltas muy graves, en el plazo de tres meses. El plazo de prescripción empieza a contar el día en que el Consejo Rector tiene conocimiento de la comisión de la infracción y, en todo caso, seis meses después de haber sido cometida. El plazo de prescripción se interrumpe al iniciarse el expediente sancionador, y vuelve a correr si pasados tres meses no se ha dictado resolución.

## **CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 21.- Capital social**

El capital social está constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de las personas socias.

La aportación obligatoria mínima al capital social será de cien (100) euros para las personas socias de consumo, mil (1.000) euros para las personas socias de trabajo y mil (1.000) euros para las personas socias colaboradoras.

Las aportaciones obligatorias y voluntarias de las personas socias se consideran como aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

Las aportaciones de las personas socias de consumo se acreditan mediante títulos nominativos, o libretas, fichas o relación nominal de personas socias con su correspondiente importe, diferentes para unas y otras aportaciones; y no tienen en ningún caso la consideración de títulos de valores. Se tienen que reflejar con claridad las aportaciones, así como sus actualizaciones e intereses.

Las aportaciones de las personas socias de trabajo y de las personas socias colaboradoras se acreditarán mediante títulos nominativos especiales. En cualquier caso, todas las aportaciones de las personas socias han de estar debidamente reflejadas en la contabilidad de forma separada en función de si son socias de trabajo o socias colaboradoras.

Las aportaciones al capital social, tanto las obligatorias como las voluntarias, no pueden recibir un interés superior al interés legal del dinero, sin perjuicio de las actualizaciones correspondientes.

Los títulos tienen que poseer un valor mínimo de cien (100) euros cada uno. Cada persona socia consumidora tiene que poseer como mínimo un (1) título y cada persona socia colaboradora y cada persona socia de trabajo tienen que poseer como mínimo diez (10) títulos.

Las aportaciones también pueden ser en forma de bienes, derechos o servicios regulares a la Cooperativa que estarán valorados de una manera adecuada de acuerdo con el artículo 70.5 de la Ley de Cooperativas de Cataluña. La decisión puede revisarse ante la Asamblea General.

En el momento de formalizar la suscripción, las personas socias tienen que desembolsar el 100% de la aportación obligatoria, por la vía que el Consejo Rector estime conveniente.

Las personas que ingresen en la Cooperativa con posterioridad deben desembolsar las aportaciones en las condiciones y cantidad fijadas por la Asamblea General dentro de los límites previstos en el artículo 72 de la Ley Cooperativas de Cataluña. Estos límites no afectan a las personas socias colaboradoras, tal y como establece el mencionado artículo.

El capital social mínimo se fija en tres mil (3.000) euros. En el momento de la constitución, el capital social mínimo tiene que ser totalmente suscrito y desembolsado.

## **Artículo 22.- Nuevas aportaciones obligatorias al capital social**

La Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, puede acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital social, fijando la cuantía, el plazo y las condiciones de pago en el acuerdo de admisión. Las personas socias disconformes con la exigencia de nuevas aportaciones al capital social pueden solicitar su baja, de acuerdo con el artículo 13 de estos estatutos.

### **Artículo 23.- Aportaciones voluntarias al capital social**

La Asamblea General, por mayoría simple de los votos presentes y representados, puede acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social, que tienen que ser desembolsadas en el plazo y las condiciones que establezca el acuerdo de admisión.

El Consejo Rector, por su parte, puede acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social, de acuerdo con el importe máximo de capital social voluntario y aquellas otras condiciones previamente acordadas por la Asamblea General.

### **Artículo 24.- Intereses**

Las aportaciones obligatorias al capital social no generan ningún tipo de interés. Sí que lo pueden generar las aportaciones voluntarias al capital social, si así lo establece el acuerdo de admisión, pero en ningún caso pueden percibir un interés superior al interés legal del dinero, sin perjuicio de las actualizaciones correspondientes.

### **Artículo 25.- Transmisión de las aportaciones**

La transmisión de las aportaciones obligatorias y las voluntarias de las personas socias puede ser:

- 1.** Por actos inter vivos, entre personas socias, en los términos establecidos por los estatutos sociales, y en exposición en el tablón de anuncios de la Cooperativa, previa autorización del Consejo Rector.
- 2.** Por actos mortis causa. Las personas herederas sustituyen a la persona causante en su posición jurídica, subrogándose en los derechos y las obligaciones que tenía hacia la Cooperativa. En el caso de las personas socias que realizaban alguna actividad cooperativizada de carácter personal, las personas herederas pueden optar entre solicitar, en el plazo máximo de seis meses desde el hecho causante, el alta como socias, si cumplen los requisitos establecidos por los presentes estatutos sociales, o bien que les sea liquidado el crédito que represente el valor de las aportaciones al capital de la persona causante valorado conforme dispone el artículo 75 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

### **Artículo 26.- Reducción del capital social por baja de la persona socia**

Si a consecuencia de la devolución a las personas socias o a sus derechohabientes del importe de sus partes sociales, el capital social queda por debajo del mínimo establecido en estos estatutos, la Asamblea General tiene que acordar la reducción del

capital con la consiguiente modificación de los estatutos en la forma legalmente establecida. El capital social no puede estar nunca por debajo del mínimo legal establecido durante más de un (1) año.

### **Artículo 27.- Ejercicio económico, resultados, excedentes**

El ejercicio económico de la Cooperativa se extiende desde el día 1 del mes de enero hasta el día 31 del mes de diciembre. Para cada ejercicio se tiene que hacer un inventario, un balance, una cuenta de resultados y una memoria.

Tal como expone el artículo 78.3 de la Ley de Cooperativas de Cataluña, la determinación de los resultados del ejercicio se efectúa de acuerdo con la normativa contable, pero se consideran gastadas las partidas enumeradas en el artículo 80 de la Ley de Cooperativas de Cataluña. La determinación de los resultados cooperativos y de los extracooperativos se efectúa de acuerdo con el artículo 79 de la Ley de Cooperativas de Cataluña u otras normas que sean aplicables.

Para determinar los resultados extracooperativos, se tienen que tomar en consideración los ingresos derivados de estas operaciones y los gastos necesarios para su obtención, además de la parte correspondiente que, según criterios de imputación fundamentados, corresponda a los gastos generales de la Cooperativa. Tienen, en todo caso, la condición de resultados extracooperativos los obtenidos por la realización de las operaciones cooperativas con terceras personas no socias, y que se tendrán que contabilizar separadamente, de manera que siempre se pueda conocer su volumen global.

### **Artículo 28.- Aplicación de los excedentes**

De los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del impuesto sobre sociedades, se tienen que destinar, al menos, los siguientes porcentajes:

- 1.** A todos los efectos, el 20%, al fondo de reserva obligatorio, y el 10%, al fondo de educación y promoción cooperativas.
- 2.** El 50% de los excedentes procedentes de la regularización de balances, al fondo de reserva obligatorio.
- 3.** El 100% de los excedentes procedentes de las plusvalías obtenidas por la alienación de elementos del inmovilizado material o inmaterial, de acuerdo con el artículo 79.2.f de la Ley de Cooperativas de Cataluña, se destina íntegramente al fondo de reserva obligatorio, con la limitación del resultado cooperativo procedente de las plusvalías del

ejercicio.

Una vez pagado el impuesto sobre sociedades, el resto de los excedentes cooperativos se tiene que destinar a un fondo de reserva voluntario, que tiene carácter irrepartible, tal como establece el artículo 144 de la Ley de Cooperativas de Cataluña, para las cooperativas sin ánimo de lucro.

Los resultados extracooperativos, especialmente los procedentes de la actividad cooperativa con terceras personas no socias, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores, y antes del impuesto sobre sociedades, se destinarán íntegramente al fondo de reserva obligatorio.

### **Artículo 29.- Imputación de pérdidas**

La compensación de las pérdidas resultantes en el ejercicio económico se realiza, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley de Cooperativas de Cataluña, con sujeción a las normas siguientes:

- 1.** Es válido imputarlas a una cuenta especial para amortizarlas con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo que permita la Ley del Impuesto de Sociedades, o la legislación tributaria específica.
- 2.** Hasta el 50% de las pérdidas pueden imputarse con cargo al fondo de reserva obligatorio. Si para la imputación se ha utilizado, total o parcialmente, este fondo, no podrán aplicarse, imputarse o repartirse los retornos cooperativos u otros resultados positivos repartibles hasta que este fondo haya recuperado la cuantía anterior a su utilización.
- 3.** La totalidad de las pérdidas se pueden imputar al fondo de reserva voluntario irrepartible mencionado en el artículo precedente.
- 4.** La cuantía no compensada con las reservas obligatorias o voluntarias se tiene que imputar a las personas socias en proporción a su actividad cooperativizada, que será del 85% para el conjunto de las personas socias de consumo y del 15% para el conjunto de las personas socias de trabajo, y las tienen que satisfacer directamente, dentro del siguiente ejercicio económico a aquel en el que se han producido las pérdidas, mediante deducciones en las aportaciones al capital social. Si pasado este plazo las pérdidas siguen pendientes de compensación, la persona socia las tiene que satisfacer directamente en el plazo de un mes hasta el límite de sus aportaciones al capital, conforme la legislación vigente, si no se insta al concurso de la Cooperativa o se acuerda el incremento de aportaciones sociales, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 69 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

Las socias colaboradoras no participarán en la imputación de pérdidas.

### **Artículo 30.- Fondo de reserva obligatorio**

El fondo de reserva obligatorio es irrepartible y se constituye con:

1. El porcentaje de excedentes netos de cada ejercicio fijado en el artículo 28 de estos estatutos.
2. Los resultados extracooperativos tal y como se establece en el artículo 28.
3. Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en el supuesto de baja de la persona socia, fijadas en el artículo 14 de estos estatutos.
4. Con las cuotas de ingreso y periódicas que se puedan establecer.

### **Artículo 31.- Fondo de educación y promoción cooperativa**

El fondo de educación y promoción cooperativa es inembargable e irrepartible, y se constituye de la siguiente manera:

1. Con el porcentaje sobre los excedentes netos de cada ejercicio establecido en el artículo 28 de estos estatutos.
2. Con las multas y otras sanciones que por vía disciplinaria imponga la Cooperativa a sus personas socias.
3. Con las subvenciones, donaciones y cualquier tipo de ayuda recibida de las personas socias o de terceras personas para el cumplimiento de los fines propios de este fondo.

La Asamblea General tiene que fijar las líneas básicas de aplicación de este fondo, que se tiene que destinar a los fines previstos en el artículo 85 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

### **Artículo 32.- Documentación social y contabilidad**

La Cooperativa debe tener en orden y al día los siguientes libros:

1. Registro de personas socias, y de sus aportaciones sociales.
2. Actas de Asamblea General, de Consejo Rector y de Intervención de Cuentas (y, si los hay, de juntas preparatorias y de comité de recursos) .
3. Inventarios y balance.
4. Diario.

La contabilidad se debe llevar de acuerdo con los criterios expuestos en el Código de Comercio, el Plan General Contable y el resto de las normas contables con las particularidades que establezca la Ley de Cooperativas u otra normativa aplicable.

## **CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN FUNCIONAL INTERNA**

### **Artículo 33.- Elementos básicos**

- 1.** La organización funcional puede ser fijada por un reglamento de régimen interno, que tiene que ser aprobado por la Asamblea General.
- 2.** En dicho reglamento de régimen interno se deben regular, como mínimo, la existencia, competencias y funcionamiento de los grupos locales y coordinadoras territoriales, que se entienden como aquellas unidades organizativas que pueden crear las personas socias en un territorio determinado (barrio, pueblo, municipio, comarca, provincia o comunidad autónoma).
- 3.** Las condiciones laborales de las socias de trabajo, si las hay, se tienen que fijar en el reglamento de régimen interno a elaborar según el párrafo anterior. Ahora bien, no pueden ser inferiores a las que vienen establecidas por los convenios o normas generales de la zona para la actividad de las personas trabajadoras por cuenta ajena. Igualmente, las retribuciones de las personas socias de trabajo y del personal que trabaje por cuenta ajena se deben ajustar a lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Cooperativas para las cooperativas sin ánimo de lucro.

## **CAPÍTULO V. GOBIERNO, GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COOPERATIVA**

### **Artículo 34.- Órganos sociales**

Son órganos de la sociedad cooperativa:

- 1.** La Asamblea General.
- 2.** El Consejo Rector.
- 3.** La Intervención de Cuentas.

### **Artículo 35.- La Asamblea General**

La Asamblea General, constituida por las personas socias debidamente reunidas, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social.

Los acuerdos tomados por la Asamblea General obligan a la totalidad de las personas socias, incluso las disidentes y las que no hayan participado en la reunión. Esto no impide su impugnación, siguiendo lo que preceptúa el artículo 52 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

### **Artículo 36.- Competencias de la Asamblea General**

La Asamblea General puede debatir y decidir sobre cualquier materia de la Cooperativa que no haya sido expresamente atribuida a otro órgano social. En todo caso, su acuerdo es necesario en los actos siguientes:

- a)** El nombramiento y la revocación de las personas que formen el Consejo Rector y la Intervención de Cuentas, las auditoras y las liquidadoras, así como el establecimiento de las bases de determinación de la cuantía de sus retribuciones.
- b)** El examen de la gestión social y la aprobación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la aplicación de los excedentes disponibles o la imputación de las pérdidas.
- c)** La modificación de los estatutos y la aprobación o modificación, en su caso, de los reglamentos de orden interno de la Cooperativa.
- d)** La transformación obligatoria de las aportaciones con derecho a reembolso en caso de baja en aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, o la transformación inversa; la aprobación de nuevas aportaciones obligatorias; la admisión de aportaciones de las socias colaboradoras, si las hay; la actualización del valor de las aportaciones al capital social; la fijación de las aportaciones de las nuevas personas socias; el establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas, y el tipo o las bases para determinar el interés que tiene que abonarse por las aportaciones al capital social.
- e)** La emisión de obligaciones, títulos participativos u otras formas de financiación mediante la emisión de valores negociables.
- f)** La fusión, la escisión, la transformación, la disolución y la reactivación de la Cooperativa.
- g)** Toda decisión que, según los estatutos, implique una modificación sustancial de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la Cooperativa.
- h)** Aprobación de la constitución de cooperativas de segundo grado o la incorporación a estas si ya están constituidas.
- i)** La creación y disolución de secciones, de conformidad con lo que dispone la Ley de Cooperativas de Cataluña.
- j)** El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra las personas miembros del Consejo Rector, las interventoras de cuentas, las auditoras y las liquidadoras.
- k)** Todos los otros casos en los que así lo indique una norma legal o estatutaria.

Las competencias que correspondan a la Asamblea General y sobre las que se tenga que pronunciar preceptivamente según la legislación vigente son indelegables.

### **Artículo 37.- Clases de asambleas: ordinaria, extraordinaria, universal**

Las asambleas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

El Consejo Rector tiene que convocar Asamblea General ordinaria una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a contar desde la fecha de cierre del ejercicio económico. Su función principal es: examinar la gestión efectuada por el Consejo Rector; aprobar, si procede, las cuentas y balances, y acordar la aplicación de resultados.

Todas las asambleas generales que no se enmarquen en el anterior párrafo tienen la consideración de extraordinarias.

La asamblea universal se entiende válidamente constituida cuando, estando presentes todas las personas socias, ninguna de ellas no se oponga a celebrarla.

### **Artículo 38.- Convocatoria de las asambleas ordinaria y extraordinaria**

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, tiene que ser convocada por el Consejo Rector mediante un anuncio en el domicilio social y en todos los establecimientos y centros de trabajo de la Cooperativa, y, además, mediante un escrito del Consejo Rector a cada una de las personas socias, o por medios telemáticos que aseguren su recepción. En sustitución de la convocatoria individual a cada persona socia, la Asamblea se podrá convocar mediante anuncio publicado en el web corporativo. En cualquier caso, se debe publicar un anuncio en el domicilio social. En este caso, el Consejo Rector tiene el deber de mantener en el web corporativo la convocatoria de la Asamblea General y, si procede, los documentos relativos a los distintos puntos del orden del día, hasta su celebración.

Corresponde al Consejo Rector acreditar el mantenimiento de lo que se ha insertado durante el plazo exigido por la ley o por estos estatutos. Si la interrupción del acceso al sitio web es superior a dos días consecutivos o cuatro alternos, no puede celebrarse la Asamblea General convocada para acordar el asunto al que se refiere el documento insertado en el sitio web, a menos que el total de días de publicación efectiva sea igual o superior al plazo exigido por la ley. En los supuestos en los que la ley exige mantener la inserción una vez celebrada la Asamblea General, si se produce alguna interrupción, la inserción debe prolongarse el mismo número de días en los que el acceso ha sido interrumpido.

Alternativamente, se pueden establecer mecanismos de publicidad adicionales y la Cooperativa podrá gestionar telemáticamente un sistema de alerta a las personas socias en relación con los anuncios de convocatoria insertados en el web corporativo.

Se tiene que realizar con una antelación mínima de quince días y máxima de treinta respecto a la fecha de la celebración. La convocatoria tiene que expresar con claridad el orden del día, el lugar, el día y la hora de la reunión tanto en primera como en segunda convocatoria.

El Consejo Rector puede determinar la localidad donde se realizará la próxima reunión de la Asamblea General partiendo de criterios de accesibilidad e idoneidad del local. Se permite la celebración simultánea de la Asamblea General en distintos establecimientos de la Cooperativa por el territorio, utilizando los medios telemáticos necesarios, siempre que se garantice la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervención en las deliberaciones y la emisión de voto.

Si el Consejo Rector no determina la localidad o localidades, en su defecto la Asamblea General se tiene que celebrar dentro de la localidad del domicilio social, en un local que reúna las condiciones más adecuadas, que será determinado por el Consejo Rector.

El Consejo Rector puede convocar Asamblea General extraordinaria siempre que lo considere conveniente para los intereses de la Cooperativa. Así mismo, tiene que convocarla cuando lo solicite alguna de las personas interventoras de cuentas, un 10% de las personas socias o un mínimo de cien personas socias, en el caso de tener más de mil personas socias; un mínimo de quinientas personas socias, en el caso de superar las diez mil personas socias, y un mínimo de mil personas socias, en el caso de superar las cien mil personas socias.

Si la Asamblea General ordinaria o extraordinaria no es convocada por el Consejo Rector en los casos y plazos en los que está obligado a hacerlo, las personas socias pueden instar la convocatoria judicial en los términos establecidos en el artículo 45 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

### **Artículo 39. Constitución de la Asamblea**

La Asamblea General queda válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren reunidos, presentes o representados, más de la mitad de los votos sociales. La segunda convocatoria se considera válidamente constituida, sea cual sea el número de votos sociales asistentes.

Conforme lo previsto en el artículo 46.3 de la Ley de Cooperativas de Cataluña, se entiende por asistencia a la Asamblea, presente o representada, la participación en esta, tanto si se hace físicamente como si se hace virtualmente, mediante procedimientos telemáticos. Tal como prevé la Ley de Cooperativas de Cataluña, la Asamblea General se puede reunir mediante videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de las personas

asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervención en las deliberaciones y la emisión de voto. En este caso, se entiende que la reunión se lleva a cabo en el lugar donde se encuentra la persona que la preside.

Para posibilitar las votaciones por procedimientos telemáticos, la Cooperativa tendrá que habilitar, a través de la web corporativa, el correspondiente dispositivo de contacto de la persona socia con la Cooperativa que permita acreditar su identidad, y el ejercicio y la confidencialidad del voto.

La Asamblea está presidida por la presidencia del Consejo Rector o quien ejerza sus funciones; sin embargo, se puede elegir en el mismo acto a la persona que presida los debates. Su función es dirigir y mantener el orden en el desarrollo de los debates, exigiendo que se cumplan las formalidades determinadas por la ley.

Es la secretaría de la Asamblea la persona que lo sea del Consejo Rector, su sustituta o aquella que la Asamblea escoja a tal efecto.

#### **Artículo 40.- Adopción de acuerdos**

La Asamblea General adopta los acuerdos por mayoría simple del número de votos sociales de las personas asistentes presentes o representadas, salvo que la ley o los estatutos sociales establezcan mayorías reforzadas, sin superar, en ningún caso, las dos terceras partes de los votos sociales.

Para posibilitar las votaciones por procedimientos telemáticos, la Cooperativa tendrá que habilitar, a través de la web corporativa, el correspondiente dispositivo de contacto de la persona socia con la Cooperativa que permita acreditar en todo caso su identidad, y el ejercicio y la confidencialidad del voto.

Las votaciones de la Asamblea General podrán realizarse por medios telemáticos, garantizando la accesibilidad al conjunto de votantes en condiciones de igualdad, en cuyo caso se considerarán asistentes a todas las personas socias conectadas.

La Asamblea General tiene que adoptar los acuerdos con el voto favorable de las dos terceras partes del número de votos sociales de las personas asistentes, en los casos siguientes:

- a)** Fusión, escisión, transformación o disolución de la sociedad cooperativa.
- b)** Emisión de obligaciones y títulos participativos.
- c)** Exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital social.
- d)** Cualquier acuerdo que implique una modificación de los estatutos sociales.
- e)** Aprobación del reglamento de régimen interno en aquellos contenidos que la Ley de Cooperativas de Cataluña así lo exija.

**f)** La transformación obligatoria de las aportaciones con derecho a reembolso en caso de baja en aquellas cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, o la transformación inversa. Así mismo, las personas socias disconformes con el acuerdo de transformación que hayan votado en contra, haciendo constar expresamente en el acta su oposición, y también las personas socias que, por causa justificada, no asistieron a la Asamblea General, tienen derecho a obtener, si lo piden, por escrito dirigido al Consejo Rector, en el plazo de un mes después del acuerdo de transformación mencionado, la baja por esta causa, que es calificada de baja justificada.

La acción de responsabilidad contra las personas miembros del Consejo Rector y la revocación de algún cargo social requieren la votación secreta y la mayoría favorable de la mitad más uno de los votos de las personas asistentes, si constaba a la orden del día de la convocatoria, o la mayoría de la mitad más uno de los votos sociales, si no constaba.

En los supuestos acuerdos sobre expedientes sancionadores, de ratificación de las sanciones que hayan sido objeto de recurso, y del ejercicio de la acción de responsabilidad o cese de personas miembros de órganos sociales, las personas afectadas por estas decisiones han de abstenerse de votar en la sesión del órgano al cual pertenecen que tenga que tomar la decisión correspondiente, si bien se debe tener en cuenta su asistencia para determinar la mayoría exigida para tomar el acuerdo, el cual se tiene que adoptar con el voto favorable de la mitad más uno de los votos sociales de las personas asistentes, con los requisitos adicionales del artículo 36 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

La Asamblea General, salvo que se haya constituido con carácter universal, no puede adoptar acuerdos sobre asuntos que no constan en el orden del día, excepto los referentes a:

- a)** La convocatoria de una nueva Asamblea General.
- b)** La realización de la censura de cuentas hecha por personas miembros de la Cooperativa o por una persona externa.
- c)** El ejercicio de la acción de responsabilidad contra las personas miembros del Consejo Rector o a la revocación de algún cargo social.

#### **Artículo 41.- Derechos de voto y representación**

Cada persona socia tiene derecho a emitir un voto, excepto las personas socias colaboradoras que solo tienen derecho a voz. Cuando una persona socia no pueda asistir a la Asamblea General, puede hacerse representar por otra. La representación tiene que ser escrita y expresa para una sesión concreta, la admisión se hace por la

presidencia de la Asamblea al inicio de la sesión.

Cada persona socia solo puede ostentar la representación de otra, con lo cual únicamente se pueden emitir dos votos.

Los votos de las personas socias de trabajo no podrán superar colectivamente el 15% de los votos emitidos en la Asamblea, por lo que se ponderarán en consecuencia.

#### **Artículo 42.- Acta de la sesión**

Acabada la Asamblea General se tiene que elaborar un acta de la sesión, firmada por la presidencia y la secretaría, y debe recoger los siguientes puntos:

- a) Lugar y fecha en que se ha celebrado.
- b) Número de asistentes, con indicación de los que lo hacen personalmente y todos los que lo hacen por representación.
- c) Si se ha celebrado en primera o en segunda convocatoria.
- d) Resumen de los asuntos debatidos.
- e) Las intervenciones de las personas socias que soliciten que consten en el acta.
- f) Los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

La aprobación del acta de la Asamblea General se puede hacer de dos maneras:

1. Inmediatamente después de producirse la Asamblea.
2. En los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea, para lo cual tienen que firmarla la presidencia y dos personas socias designadas como interventoras del acta en la asamblea.

Cualquier persona socia puede solicitar certificación de los acuerdos adoptados y el Consejo Rector tiene la obligación de entregarla. El 5% de los votos sociales tienen derecho a, si se tercia, y cinco días antes de la celebración de la Asamblea, que el acta la levante un notario.

#### **Artículo 43.- Impugnación de los acuerdos sociales**

Los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los estatutos o lesionen, en beneficio de una o más personas socias o terceras, los intereses de la Cooperativa pueden ser impugnados según las normas y dentro de los plazos que establece el artículo 52 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

#### **Artículo 44.- El Consejo Rector**

El Consejo Rector es el órgano de representación y gobierno de la sociedad; gestiona la empresa y ejerce, cuando conviene, el control permanente y directo de las funciones y actas de la dirección, de las personas consejeras delegadas y de los apoderamientos y las representaciones otorgadas. En todo caso, tiene competencia para establecer las directrices generales de actuación, con subordinación a la política fijada por la Asamblea General, y para realizar los otros actos que le permita la ley, los reglamentos y estos estatutos. Asimismo, tiene atribuidas todas las competencias que por ley o estatutos no estén conferidas a cualquier otro órgano social. En particular, la participación en convenios intercooperativos y otras formas de colaboración económica contempladas en los artículos 141 y 142 de la Ley de Cooperativas de Cataluña, la adhesión a entidades representativas y la separación de estas entidades, así como la admisión de financiación voluntaria de las personas socias de acuerdo con el importe máximo y las condiciones fijadas por la Asamblea.

La presidencia tiene atribuida, en nombre del Consejo Rector, la representación de la sociedad y la presidencia de sus órganos. La presidencia está facultada expresamente por la Asamblea General para solicitar y firmar préstamos en nombre de la Cooperativa.

#### **Artículo 45.- Composición del Consejo Rector**

La Cooperativa, desde su compromiso por la equidad de género, se compromete a que la composición del Consejo Rector y, en su caso, del resto de los órganos sociales refleje dicha equidad. Asimismo, en la composición del Consejo Rector se procurará que las personas miembros representen la diversidad de género y la mayor antigüedad como personas socias de la Cooperativa.

El Consejo Rector se compone de un mínimo de cinco (5) personas y un máximo de once (11), escogidas todas ellas entre las personas socias de la Cooperativa que hayan obtenido un mayor número de votos en votación secreta de la Asamblea General. Entre las personas que formen parte del Consejo Rector, un mínimo de cinco (5) y un máximo de nueve (9) serán personas socias de consumo y un máximo de dos (2) personas podrán ser socias de trabajo. Quedan excluidas de la participación en el Consejo Rector las personas socias colaboradoras.

En caso de empate, resultará proclamada la persona que se ajuste a los criterios definidos en el párrafo primero, de tal modo que se prefiera a la persona candidata cuyo género cuente con menor representación en el Consejo Rector. En caso de tratarse de personas candidatas del mismo género, resultará elegida la persona que cuente con mayor antigüedad como número de persona socia de la Cooperativa.

En el caso de que los anteriores criterios no puedan establecer el desempate entre personas candidatas, se repetirá la votación durante la misma Asamblea General entre las personas que hayan empatado en número de votos.

Los cargos son presidencia, vicepresidencia, secretaría y vocalías. Su distribución corresponderá al Consejo Rector.

#### **Artículo 46.- Duración, renovación, obligatoriedad, revocación y gratuidad del cargo de persona consejera**

El cargo de miembro del Consejo Rector tiene una duración de 4 años. La renovación de sus integrantes se realizará por cuartos cada año.

El ejercicio de este cargo es obligatorio, salvo reelección u otra causa justa.

La Asamblea General puede revocar a las personas integrantes del Consejo Rector con anterioridad al vencimiento del periodo por el que fueron nombradas. Este acuerdo de revocación será tomado por la mayoría simple de los votos si consta en el orden del día o la mayoría absoluta de los votos sociales si no consta.

El ejercicio del cargo de persona miembro del Consejo Rector no da derecho a retribución. Sin embargo, los gastos y perjuicios ocasionados por el ejercicio del cargo deben compensarse.

#### **Artículo 47.- Funcionamiento del Consejo Rector**

El Consejo Rector se reúne con carácter ordinario, previa convocatoria, una vez cada 6 meses, y en sesión extraordinaria tantas veces como sea convocado.

La presidencia es la encargada de efectuar la convocatoria de la reunión del Consejo Rector, a iniciativa propia o a iniciativa de cualquier persona miembro del Consejo. Si la solicitud no fuera atendida en el plazo de 10 días, la reunión puede ser convocada directamente por la persona miembro del Consejo Rector que lo solicite siempre que se adhieran a la convocatoria un tercio de las personas miembros del Consejo Rector.

El Consejo Rector puede reunirse por videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre que queden garantizadas la identificación de las personas asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde se encuentra quien lo preside.

El Consejo Rector quedará válidamente constituido y, por lo tanto, sus deliberaciones serán válidas, cuando asistan a la reunión la mitad más una de las personas que lo componen, presentes o representadas. Una persona miembro del Consejo Rector solo podrá representar a otra.

Se entiende que se encuentran presentes en la sesión las personas miembros del Consejo Rector que participen telemáticamente, mediante videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre que, conforme el párrafo anterior, quede garantizada su identificación, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervención en las deliberaciones y la emisión del voto.

Los acuerdos del Consejo Rector se adoptan por la mayoría absoluta de las personas presentes o representadas. Son de aplicación el resto de las normas de funcionamiento contempladas en el artículo 57 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

#### **Artículo 48.- Delegación de facultades del Consejo Rector**

El Consejo Rector puede delegar facultades en una de las personas miembros o en comisiones creadas al efecto, y también puede nombrar responsables de dirección o gerencia; es necesario que concorra el voto favorable de las dos terceras partes del Consejo Rector y también la inscripción en el Registro de Cooperativas competente.

La delegación de funciones se refiere a las decisiones diarias que deben ser ratificadas por el Consejo Rector en su siguiente reunión.

En todo caso, el Consejo Rector conserva las facultades siguientes:

- 1.** Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Cooperativa con subordinación a la política general establecida por la Asamblea General.
- 2.** Controlar permanente y directamente la gestión empresarial que ha sido delegada.
- 3.** Presentar a la Asamblea General la memoria explicativa de la gestión, rendir cuentas y proponer la imputación y asignación de los resultados.
- 4.** Autorizar la prestación de avales o fianzas a favor de otras personas.
- 5.** Rehusar el reembolso de las aportaciones, según establece el artículo 21.

#### **Artículo 49.- Responsabilidad del Consejo Rector**

Las personas miembros del Consejo Rector tienen que ejercer el cargo con diligencia y lealtad a las personas socias representadas y tienen que llevar a cabo una gestión empresarial ordenada. Las personas miembros del Consejo Rector responden solidariamente, ante la Cooperativa, ante las personas socias y ante los acreedores sociales, de los daños que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por actos llevados a cabo sin la diligencia con la que tienen que ejercer su cargo. No responden, sin embargo, por los actos en los que no hayan participado o si han votado en contra del acuerdo y han hecho constar en acta que se oponen al acuerdo, o que comuniquen al Consejo Rector mediante un documento fehaciente dentro de los diez

días siguientes al acuerdo.

La acción de responsabilidad contra las personas miembros del Consejo Rector puede ser ejercida por la sociedad, por un acuerdo adoptado en la Asamblea, aunque no conste en el orden del día. La acción prescribe al cabo de tres años, a contar desde el momento en que se haya podido ejercer. Un grupo de personas socias que represente, al menos, el 5% de los votos sociales puede ejercer la acción de responsabilidad si la sociedad no lo hace en el plazo de un mes contado desde que se acordó ejercitarla, o bien si la Asamblea ha adoptado un acuerdo contrario a la exigencia de responsabilidad. Los acreedores pueden ejercer la acción de responsabilidad contra las personas miembros del Consejo Rector si esta acción no ha sido ejercida por la sociedad o por sus personas socias, siempre que el patrimonio social resulte insuficiente para satisfacer sus créditos.

La Asamblea puede transigir o renunciar al ejercicio de la acción de responsabilidad, en cualquier momento, siempre que no se oponga un número de votos que represente al menos el 5% de los votos sociales.

Salvo las acciones de indemnización que puedan corresponder a las personas socias y a las terceras por los actos del Consejo Rector que lesionen directamente los intereses de aquellas, el plazo de prescripción para iniciar la acción correspondiente es el que prevé el párrafo anterior si la persona demandante fuera socia, o de un año, establecido al artículo 1968 del Código Civil, si fuera una tercera persona.

#### **Artículo 50.- Incompatibilidad y prohibiciones para ejercer el cargo de persona consejera**

No pueden ser personas miembros del Consejo Rector ni ocupar la dirección o la gerencia de la Cooperativa las personas que se encuentren incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 63 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

#### **Artículo 51.- Conflicto de intereses: contratos entre las personas miembros del Consejo Rector y la Cooperativa**

Cuando la Cooperativa se tenga que obligar con cualquier persona miembro del Consejo Rector o de la dirección, o con alguno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, lo tiene que autorizar la Asamblea General. Si las relaciones son las propias de la condición de persona socia, la autorización no será necesaria.

Las personas miembros en las que concurra la situación de conflicto de intereses no pueden formar parte en la votación correspondiente. El contrato estipulado sin la

mencionada autorización puede ser anulable, salvo si se procede a su ratificación. No quedan afectados los derechos adquiridos por terceras personas de buena fe.

### **Artículo 52.- Intervención de cuentas: nombramiento, remuneración e incompatibilidades**

La Asamblea General tiene que nombrar, de entre las personas socias, tres (3) interventoras de cuentas, que ejercen su cargo durante tres (3) años.

Este cargo es gratuito, pero la Cooperativa les tendrá que pagar los gastos que se originen.

La condición de persona interventora de cuentas es incompatible con la de persona miembro del Consejo Rector o con la de responsable de gerencia, de dirección, o con sus parientes, en los límites establecidos en el artículo 65 de la Ley de Cooperativas de Cataluña. No obstante, la Asamblea General puede autorizar los supuestos que permite el artículo 65.4 de la mencionada ley.

### **Artículo 53.- Funciones de la intervención**

La intervención tiene que presentar a la Asamblea General un informe sobre la memoria explicativa de la gestión de la empresa, el balance, la cuenta de resultados y cualquier otro documento contable que, preceptivamente, se tenga que someter a la Asamblea General para su aprobación. El plazo de que dispone es de 30 días a contar desde que el Consejo Rector entrega la documentación pertinente. Cuando la intervención discrepe, puede emitir un informe separadamente.

La Asamblea General puede tomar el acuerdo de someter las cuentas del ejercicio económico a la verificación de personas ajenas a la Cooperativa, expertas en materia contable.

La intervención tiene derecho a comprobar en cualquier momento la documentación de la Cooperativa.

Si lo acuerda la Asamblea General o el Consejo Rector o bien lo solicita el 15% de las personas socias de la Cooperativa, las cuentas del ejercicio económico tienen que ser verificadas por auditores de cuentas.

## **CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 54.- Modificación de los estatutos sociales**

Para tomar el acuerdo de modificación de los estatutos sociales se requiere en la Asamblea General una mayoría de dos tercios de los votos sociales de las personas asistentes y representadas. Aun así, para el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal es suficiente el acuerdo del Consejo Rector.

La modificación de los estatutos sociales se tiene que inscribir en el Registro de Cooperativas.

#### **Artículo 55.- Fusión y escisión de la Cooperativa**

La fusión con una o más cooperativas es posible si los objetos sociales de cada una de ellas no son incompatibles entre sí.

El acuerdo de fusión tendrá que adoptarse con la mayoría de los votos favorables que establece el artículo 40 de estos estatutos. Será de aplicación el procedimiento establecido al en el artículo 91 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

La Asamblea General puede acordar la escisión de la Cooperativa en dos partes con la mayoría de votos favorables que establece el artículo 40 de estos estatutos. Será de aplicación a la escisión lo que dispone el artículo 99 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

En todos los casos previstos en este artículo se deberá publicar en la web corporativa la documentación exigida, con el contenido, en la forma y durante el plazo legalmente exigido, incorporando la posibilidad de descargar e imprimir dicha información.

#### **Artículo 56.- Disolución y liquidación**

Son causas de disolución de la Cooperativa:

- 1.** La finalización del objeto social o la imposibilidad de realizarlo.
- 2.** La voluntad de las personas socias.
- 3.** La reducción del número de personas socias por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir la Cooperativa, si se mantiene durante más de un año.
- 4.** La reducción del capital social por debajo del mínimo legalmente establecido, si se mantiene durante más de un año.
- 5.** La fusión o escisión a que hace referencia el artículo 55 de estos estatutos.
- 6.** El concurso de acreedores.
- 7.** Cualquier otra causa establecida en la ley.

La sociedad cooperativa disuelta conserva su personalidad jurídica mientras se hace la

liquidación. Durante este periodo se tendrán que añadir a la denominación social la frase “en liquidación”.

### **Artículo 57. Nombramiento y atribuciones de las personas liquidadoras**

La Asamblea General, en votación secreta, nombra una persona socia liquidadora. En el supuesto de que la asamblea no la nombre, las personas miembros del Consejo Rector adquieren automáticamente esta condición.

En el supuesto de que se produzca alguna de las causas reguladas en el artículo 56 de los estatutos, y la Asamblea General no acuerde la disolución de la Cooperativa, las personas miembros del Consejo Rector, cualquier persona socia o cualquier otra persona que tenga la consideración de interesada pueden solicitar la disolución judicial y el nombramiento de las personas liquidadoras.

Las personas liquidadoras deben hacer todas las aportaciones necesarias, y durante este periodo se reúne la Asamblea General, cuando proceda, en la que las personas liquidadoras deben dar cuenta de la gestión y del balance correspondiente para su aprobación.

### **Artículo 58.- Adjudicación del haber social**

Para adjudicar el haber social de la Cooperativa, se debe estar a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Disposición adicional primera**

Esta Cooperativa tiene la condición de mayorista y actúa como minorista de acuerdo con el artículo 117 Ley de Cooperativas de Cataluña. Las entregas de bienes y la prestación de servicios a las personas socias de la Cooperativa no tienen la condición de ventas, puesto que se trata de personas consumidoras agrupadas que los han adquirido conjuntamente.

### **Disposición adicional segunda**

En todos aquellos aspectos no regulados en estos estatutos se debe aplicar lo que dispone la Ley 12/2015, de Cooperativas de Cataluña, o lo dispuesto en la normativa que sea de aplicación.

### **Disposición adicional tercera**

Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las personas socias de la Cooperativa y la Cooperativa en el marco de la actividad cooperativizada o entre la Cooperativa y la federación donde se encuentra afiliada, siempre que hagan referencia en materias de libre disposición entre las partes conforme a derecho, se deben someter a la conciliación, al arbitraje y/o mediación del Consejo Superior de la Cooperación, según lo que dispone el Decreto 171/2009, del 3 de noviembre, mediante el cual se aprueba el reglamento de los procedimientos de conciliación, mediación y arbitraje ante el Consejo Superior de la Cooperación (DOGC núm. 5499, del 5 de noviembre de 2009). Las partes se comprometen de manera expresa al acatamiento del laudo que resulte del arbitraje mencionado, o en su caso, al cumplimiento de los acuerdos recogidos en el acta de conciliación o mediación.

### **Disposición adicional cuarta**

La Cooperativa publicará en la web corporativa los convenios y acuerdos intercooperativos que suscriba con otras cooperativas.